

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. el mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Habiendo remitido últimamente á esta diputacion provincial el ayuntamiento del Robledo del Mazo la lista de electores que tienen derecho á emitir sus sufragios en las próximas elecciones de diputados á Cortes y senadores, y que e fue pedida en el Boletin oficial de 4.º de agosto último; ha resuelto esta diputacion se haga saber á los pueblos de esta provincia por medio de este periódico oficial, segun previene el artículo 48 de la ley electoral, asi como los sugetos que últimamente han sido declarados electores por esta diputacion. Toledo 20 de setiembre de 1837. — El presidente, Toribio Guillermo Monreal. — Ambrosio Gonzalez, secretario.

ROBLEDO DEL MAZO.

Sugetos que pagan anualmente 200 rs. vn. por lo menos de contribuciones directas, incluidas las de cuota fija.

- Buenaventura Garcia.
- D. Pedro Ramon Cocoyo.
- Bruno Fernandez.
- Manuel Cadalso.
- Esteban Galan.
- Antonio Pinilla.
- Paulino Mencía.

Labradores que poseen una yunta propia destinada esclusivamente al cultivo de las tierras de su propiedad.

- Blas Oliva.
- Felix Garcia.
- Leonardo Elez.
- Francisco Martin.
- Francisco Elez.
- Celestino Fernandez.
- Juan Lopez.
- Eusebio Mencía.

Labradores que tienen dos yuntas propias, destinadas esclusivamente al cultivo de tierras propias ó ajenas.

Ramon Fernandez.

Sugetos que han sido declarados electores por la diputacion provincial mediante á hallarse comprendidos en los casos que marca el artículo 2.º de la ley electoral de 20 de julio último.

TOLEDO.

- D. Severiano Piqueras.
- D. Eugenio Joaristi.
- D. Manuel Tomas Segura.

YEPES.

- D. Faustino Garcia Santos.

Habiéndose comunicado á los pueblos de la provincia por medio del Boletin oficial n.º 409 la ley de 24 de agosto, sancionada por S. M. en 25 del mismo, en que las Cortes han tenido por oportuno fijar las reglas que han de observarse en las próximas elecciones de diputados á Cortes y senadores caso de hallarse alguna provincia invadida por los facciosos: ha resuelto esta diputacion provincial, siempre dispuesta á adoptar cuantas medidas esten á su alcance en favor de los pueblos de su provincia, el que si por una fatalidad inconcebible se viese amenazado cualquiera de los distritos electorales en que está dividida por las hordas facciosas que circulan por la provincia despues de haber dado principio á la votacion en los dias señalados por la ley electoral, procedan los ayuntamientos de la capital á que correspondan á poner en ejecucion lo prevenido en el artículo 4.º de la misma ley y todo lo demas que para este caso dispone. Toledo 20 de setiembre de 1837. — El presidente, Toribio Guillermo Monreal. — Ambrosio Gonzalez, secretario.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

No habiendo cumplido hasta el día los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan, con la remision de los estados del ganado caballar, segun les está prevenido en real orden de 4.º de junio último, inserta en el Boletín oficial núm. 78 y recordada en el del núm. 95, me veo en la precision de imponerles diez ducados de multa por su morosidad, y advertirles que si á vuelta de correo no verifican la remision de dichos estados adoptaré otras medidas de mas rigor. Toledo 48 de setiembre de 1837.—Toribio Guillermo Monreal.

Relacion de los pueblos de esta provincia que no han cumplido con la remision de los estados del ganado caballar.

Partido de Toledo. Casasbuenas. Guadamur. Nambroca.

Partido de Escalona. Cerralbo de Escalona. Méntrida. Techada.

Partido de Illescas. Illescas. Carranque. Casarubios del Monte. Chozas de Canales. Esquivias. Recas. Seseña. Valmojado. Villaluenga.

Partido de Navahermosa. Hontanar. Las Navillas. Las Ventas con Peña Aguilera. Naval-moral de Toledo. Navalucillos de Talavera. Navalucillos de Toledo. San Pablo. Torrecoilla.

Partido de Orgaz. Orgaz. Arisgotas. Casalgor-do. Chueca. Marjaliza. Mora. Villaminaya. Yébenes.

Partido de Torrijos. Albareal de Tajo. Barcience. Camarenilla. Carmena. Erustes. Escaloni-lla. Fuensalida. Gerindote. Huecas. La Mata. San Pedro de la Mata. San Silvestre.

Partido de Ocaña. Ciruelos ó Villareal, Dosbarrios. Huerta de Valdecarábanos. Ontígola. Villasequilla.

Partido de Lillo. Villatobas.

Partido de Madridejos. Camuñas. Madridejos. Villafranca de los Caballeros.

Partido del Quintanar. Quintanar de la Orden. Corral de Almaguer. Miguel Esteban. Toboso. Villanueva del Cardete.

Partido de Talavera. Cebolla. Cerralbo de Talavera. Cardiel. Mejorada. Navalcan. Real de San Vicente. Segurilla. Sotillo de las Palomas. Villanueva del Horcajo.

Partido de Puente del Arzobispo. Alcañizo. Corralrubio. Espinoso del Rey. Fuentes. La Corchuela. La Estrella. Mohedas. Puerto de San Vicente. Robledo del Mazo. Torralba. Ventas de San Julian.

El señor comandante de armas D. Gerónimo Lasheras me dice con fecha de ayer lo que copio.

En oficio del 12 me dice el señor comandante general de estas provincias lo que sigue: — «Quedo enterado de la comunicacion de V. S. de 2 del corriente relativa á los sugetos fugados

de Talavera de la Reina, y la imposibilidad de las comunicaciones en aquel pais por temor de las penas impuestas por los facciosos. No estamos en el caso de tolerar faltas de esta naturaleza, y hemos llegado desgraciadamente al de hacer ver el poder de las armas nacionales. Por tanto, ordena V. S. á los gefes militares que operan en esta provincia y comandantes de armas que circulen inmediatamente las suyas, previniendo á todas las justicias que si faltan en lo mas minimo á tan sagrado deber, serán pasados por las armas los alcaldes, quienes pueden valerse para que conduzcan los avisos de los sugetos marcados por defectos á la causa nacional, sin observar con ellos el orden alternativo que se acostumbra en los pueblos para este servicio, pues constantemente han de estar conminados á hacerlo, sin escluir tampoco á los curas párrocos y demas sacerdotes que se hallen en igual caso respecto á opinion; en inteligencia que cuando cualquiera de esta clase se deje quitar el pliego ó deje de dar exactamente la noticia que lleva, sin mas que una ligera sumaria en que conste el hecho, sera fusilado al momento, una vez que las consideraciones tenidas con esa canalla no han producido hasta ahora otra cosa que perjuicios sin cuento á los hombres de bien y leales. Sepa el enemigo que si él usa de rigor nosotros le escedemos en mucho; y asi puede V. S. prevenirlo á dichos gefes, y que cuenten en esta parte con mi aprobacion, siempre que á lo que egecuten presida como espero la justicia y el bien del servicio.» — Lo que he creido conveniente transcribir á V. S. para su conocimiento y que se sirva noticiarlo á los alcaldes de todos los pueblos de la provincia, exhortándolos á su cumplimiento bajo las penas impuestas.

Y en su consecuencia lo hago saber á todos los alcaldes de los pueblos de esta provincia para su mas exacto cumplimiento, esperando no darán lugar á que el señor comandante general se vea precisado á desplegar el rigor con que amenaza, ni á llevar á efecto las penas que impone y hacen necesarias las circunstancias de la provincia. Toledo 20 de setiembre de 1837.—Toribio Guillermo Monreal.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

Entre los pliegos que conducidos de justicia en justicia han llegado á mis manos, he notado diferentes que han sido maliciosamente abiertos; y como un hecho de esta naturaleza, ademas de la falta de respeto debido á la superior autoridad de la provincia, ocasiona que se publique su contenido quizas con perjuicio del secreto tan necesario en el dia para el acierto de las operaciones militares, no puedo menos de recomendar á V. S. lo haga saber á las justicias de la provincia de su cargo, advirtiéndole á las mismas que siempre que en lo sucesivo ocurriere recibirse alguno con dicho defecto ó indicios de haber sido abier-

(3)
to se ponga en el sobre ó respaldo de él. Llegó á tal punto abierto, ó con indicios de haber sido abierto" pues de otra manera la omisión pudiera hacer recaer sobre las mismas la responsabilidad de aquella espresada falta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de setiembre de 1837. — Antonio Quiroga. — Sr. comandante general de Toledo.

Insértese en el Boletín oficial de la provincia para su mas exacto cumplimiento. — El teniente coronel y comandante de armas, Gerónimo Lasheras.

COMANDANCIA GENERAL DE LAS PROVINCIAS DE TOLEDO Y CIUDAD-REAL.

Habiendo sido habilitado para comisario de guerra de las tropas que operan en las provincias de mi mando el primer teniente de carabineros de Hacienda pública D. Francisco Bermejo, lo haré V. S. saber á los pueblos de la de su interior cargo, á fin de que lo reconozcan como tal comisario, y tengan por válidos los recibos y demas documentos que autorice bajo este concepto. Dios guarde á V. S. muchos años. Tembleque 12 de setiembre de 1837. — Saturnino Abuin. — Sr. comandante general interino de Toledo.

Toledo 18 de setiembre de 1837. — Publíquese en el Boletín oficial de la provincia. — El teniente coronel comandante de armas, Gerónimo Lasheras.

El 11 del corriente la columna de la demarcacion de Menasalbas, comandada por el capitán del 2º ligero de caballería D. Andrés Casamayor, en combinacion con la del capitán de tiradores de Castilla la Nueva D. Antonio Amieba batió en San Pablo á las facciones reunidas de Jara, Felipe y otros cabecillas, cuya accion describe dicho capitán Casamayor en los términos siguientes:

»Llegué como á un cuarto de legua de San Pablo, donde hice alto con mi columna, esperando la hora, cuando vino corriendo un ordenanza del espresado Amieba, con la noticia de que la faccion salia huyendo del pueblo con direccion al puerto de Marchés: inmediatamente salí á escape con dos mitades de caballería á ver si podia alcanzarlos; pero la faccion lejos de huir, como se me dijo, venia decidida á cargar á mi caballería, por que Jara estaba en la inteligencia de que yo no tenia mas que 30 caballos, y al llegar á las Navillas empezó la faccion á dirijirnos un fuego horroroso, que fue sostenido por mis tiradores, y en el interin les entré á la carga varias veces, que fueron bien aprovechadas, siendo el resultado haber quedado tendidos en el campo 35 facciosos contados. Los enemigos nos seguian incomodando bastante con sus fuegos, pero habiendo empezado á trabajar mis guerrillas de infantería se retiraron en vergonzosa fuga por el puerto de Marchés, en cuya cumbre hicieron alto y volvieron hacer sus descargas, hasta que el subteniente de la compañía de tiradores del batallon de Castilla la Nueva D. Gaspar Lozano con una guerrilla de 10 hombres los desalojó de aquella posicion, y reforzado con otra mandada por el de la misma clase de la 3ª compañía del mismo batallon Don Dionisio de Revuelta, les hicieron correr por el camino

de Navas de Estena, cerca de un cuarto de legua, habiendo tambien contribuido al buen éxito de esta jornada el teniente del mismo cuerpo D. Rafael Garcia, que siendo comandante de este canton vino con mi permiso y voluntariamente á disfrutar y tener parte en la gloria de sus compañeros. Recomiendo á los señores oficiales espresados: tampoco me han dejado nada que decaer todos los demas señores oficiales y soldados de mi columna, tanto de infantería como de caballería, pues todos se han portado con la mayor brillantez, como asimismo la columna del capitán Amieba, que aunque no pudo llegar á tiempo á participar de la gloria le impuso su vista á los enemigos. Recomiendo tambien muy particularmente al valiente D. Agustín de Burgos, alférez del rejimiento caballería 2º ligero, que peleó con los enemigos como un bizarro oficial, y cuyo caballo murió en la refriega, y lo creo muy digno de buen premio. La pérdida del enemigo ha consistido en los espresados 35 muertos, todos de lanza, entre ellos dos capitanes, el ayudante de campo de Jara y varios oficiales, y segun se dice el jefe del E. M. Solance, todos los demas muertos eran de la flor de la faccion: ademas al tiempo de subir al puerto cayeron tambien algunos muertos por el fuego de la infantería, y segun los rastros de sangre bastantes heridos; pero estos últimos muertos ha sido imposible contarlos por lo escabroso del terreno; se ha cojido un prisionero, que será pasado por las armas en este dia, 27 caballos, y no se cojieron mas por haber seguido muchos sueltos á la faccion, 143 cabezas de ganado lanar, 4 fardos de jerga para mantas, 3 cargas de hierro para herraje, 5 fanegas de trigo, lanzas, sables y diferentes armas de fuego, mantas, costales &c. &c. Nuestra pérdida ha consistido en un soldado del 2º ligero de caballería, dos heridos y un contuso del mismo cuerpo, y otro soldado de la 3ª compañía de tiradores tambien herido, cuatro caballos muertos y cinco heridos; el del difunto se escapó á la faccion. La fuerza enemiga se componia de 400 caballos, mandados por Jara, Tercero, Peco, Felipe el de la Nava y otros cabecillas, la nuestra consistia en 90 caballos del 2º ligero y 94 infantes entre el 2º de línea y tiradores de Castilla la Nueva. Yo he tenido la gran satisfaccion de haber sido el primero que manché la lanza en la sangre impura del hijo de Jara, á quien dió tambien una estocada el referido alférez Burgos, pero se escondió entre los suyos, librándose de este modo la muerte."

Posteriormente he sabido que los facciosos han tenido mas de 40 muertos y 60 heridos, habiendo sido uno de ellos el segundo hijo de Jara. Lo cual tengo el gusto de noticiar á los pueblos de esta provincia para su satisfaccion, y que vean que las armas libres encuentran la victoria do quiera que encuentran á esas gavillas de ladrones, plaga de los pueblos que no tienen decision para resistirlos. Toledo 18 de setiembre de 1837. — P. A. D. S. C. G. I. El T. C. comandante de armas, Gerónimo Lasheras.

INTENDENCIA.

El triste y embarazoso estado en las comunicaciones en que desgraciadamente se encuentra de algun tiempo á esta parte esta provincia, es causa de que hasta ahora no se hayan podido reunir en la administracion de rentas decimales de este departamento las competentes tazmias del adeudo de uva por diezmos de cada pueblo y presente año. Por consecuencia, y sabedor de que en mu-

chas partes en que siempre no se ha verificado la vendimia hasta el 15 de octubre próximo, se adelanta y se está ejecutando por inseguridad y otras causas, he tenido á bien mandar:

1.º Se venderán en pública subasta y por pueblos toda la uva de diezmos que se adeude en cada uno, á pagar en efectivo y al contado, y poder del administrador por S. M. del departamento de esta capital D. Manuel de Balza, vecino de ella.

2.º Los terceros recolectores de diezmos de cada pueblo formarán inmediatamente las competentes tazmias que autorizarán el alcalde y cura párroco, señalándose en ellas el precio comun que tenga el fruto.

3.º Con presencia de estas tazmias, y como base principal, se verificará la subasta ante el alcalde, cura párroco y los terceros por ante el escribano ó secretario del ayuntamiento, cuyas diligencias autorizadas en forma se remitirán originales al mismo administrador por S. M.

4.º Los arrendadores serán advertidos de que ademas del precio del remate, tienen que pagar al escribano ó secretario unos módicos derechos por su trabajo: á los terceros el que hayan satisfecho por el suyo á los peritos tasadores, y ademas un cuatro y medio por ciento del o al valor del precio del remate, señalado por S. M. al propio administrador. Toledo 20 de setiembre de 1837.—Domingo Lopez de Castro.—Sres. al.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

El señor director jeneral de rentas y arbitrios de amortizacion con fecha 4 del actual me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha 30 del mes próximo pasado me comunica la real orden siguiente: — La augusta Reina Gobernadora se ha enterado de lo espuesto por esa direccion con motivo de haber solicitado el apoderado del marques de Tosos, que se le admita en cuenta de lo que su principal adeuda por razon de lanzas, parte de la cantidad que en calidad de préstamo entregó en virtud de orden de la junta superior de Gobierno de Zaragoza; y de conformidad con el parecer de V. S. se ha servido S. M. resolver por punto jeneral que á los deudores por el servicio de lanzas se les admitan en pago de sus descubiertos las sumas que á los mismos se les han exijido en concepto de préstamos reintegrables por las juntas superiores de gobierno respectivas. De real orden lo digo á V. S. para su intelijencia y efectos consiguientes. — Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer su debido cumplimiento en cuantos casos puedan haber ocurrido en esa provincia de su cargo, procurando se dé á esta soberana resolucion toda la publicidad posible para lo cual remito adjuntos ejemplares; esperando aviso del recibo.»

Lo que he mandado se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Toledo 13 de setiembre de 1837.—Domingo Lopez de Castro.

caldes, párrocos y terceros pontificales de los pueblos de esta provincia.

Anuncio núm. 69.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el remate de la finca que se espresará el dia 20 de octubre próximo desde las diez hasta las once de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribania de D. Patricio Pareja, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion y con citacion del señor procurador síndico.

El quinto núm. 3.º de los seis en que ha sido dividida la dehesa de Valdecaba, titulado el de la Venta, con inclusion de ella, que consta de 409 fanegas de tierra para pasto, que se halla tasado todo en venta 380.736 rs. y en renta 44.422 reales y 2 maravedis.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en la adquisicion de dicha finca acudan á hacer sus proposiciones al paraje señalado en el dia y hora que se espresan, advirtiéndose que toda la dehesa se halla arrendada hasta 25 de abril de 1839, y que el comprador del referido quinto ha de satisfacer ademas de los gastos de subasta el de las dos tasaciones ejecutadas, por las que corresponde al de que se trata la suma de 2059 rs. 27 mrs. Toledo 20 de setiembre de 1837.—El comisionado principal de amortizacion, Pascual Nuño de la Rosa.

CONTADURIA DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Habiendo pasado á esta la intendencia las láminas liquidadas por la real caja de amortizacion desde los años de 1827 al de 1837, tanto con interes como sin él, por equivalentes á documentos presentados en la citada intendencia por particulares, vínculos y capellanias; los interesados acudirán á dicha contaduria con las carpetas de resguardo que conservan en su poder ó en la de los apoderados en cuya virtud se les darán las referidas láminas. Toledo 19 de setiembre de 1837.—Manuel de Menoyo.

AVISO OFICIAL.

La dehesa de Orria, sita en término del lugar de Nambroca, que perteneció á las Caballeras de Santa Cruz de Valladolid, y hoy al estado, se arrienda para pasto por un año que principiará en 1.º del próximo octubre y cumplirá en fin de setiembre del inmediato de 38, cuyo remate se ha de celebrar el dia 30 del presente, ante el señor intendente de rentas nacionales á las once de su mañana en la secretaria de la intendencia; quien quisiere interesarse en el arriendo comparezca en dicho dia, sitio y hora, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones; en intelijencia que no se admitirá postura alguna que baje de la cantidad de 6000 rs., en que se ha regulado el arrendamiento.